

# **LECCIÓN 1. ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL SECTOR PÚBLICO, RÉGIMEN APLICABLE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO**

Tomás de la Quadra-Salcedo

Asignatura: Contratación y medios de las Administraciones  
Públicas 2009/2010

Universidad Carlos III de Madrid

# Contratos del sector público

## Personas y entidades del Sector público

1. Administraciones públicas (AP).
2. Poderes adjudicadores que no son Administraciones públicas (PANAP) .
3. Entidades del Sector público que no son poderes adjudicadores.
4. Contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

# Administraciones públicas.

1. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
2. Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
3. Los Organismos autónomos.
4. Las Universidades Públicas.
5. Las entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad, y
6. Otras entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan determinadas características. En ningún caso las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

# Administraciones públicas.

6. Otras entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas que cumplan alguna de las siguientes características:

- que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro, o
- que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

## 2. Poderes Adjudicadores que no son Administraciones públicas.(Las AP también son PA)

1. Entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente \*\*\*para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, \*\*\* siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3

- financien mayoritariamente su actividad,
- controlen su gestión, o
- nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

2. Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

### **3. Entes del Sector público que no son ni AP ni PA.**

Todos los demás que se relacionan en el artículo 3.1 y que no se incluyen ni en el 3.2 ni en el 3.3 de la Ley 39/2007 de CSP.

## 4. Contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada celebrados por particulares o por entidades del sector público que no son ni AP ni PA.

1. No son todos los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refiere el artículo 16 de la LCSP.
2. Son los siguientes contratos que celebren particulares o Entes públicos que no son poderes adjudicadores:
  3. Son contratos subvencionados sujetos a RA:
    - 3.1 Determinados contratos de obras y de servicios que sean subvencionados directamente en más del 50% por PA y que
    - 3.2 Su cuantía sea  $\geq$  a 4.845.000 euros para los de obras o
    - 3.3 Su cuantía sea  $\geq$  a 193.000 euros siempre que estén vinculados con los de obras

# TIPOS DE CONTRATOS

1. Por su contenido: Obras, Concesión de obra pública, concesión de servicios, suministros etc.
2. Por su naturaleza: Administrativos y privados.
3. Por su especial sujeción a las normas traspuestas del Derecho de la Unión: Contratos sujetos a regulación Armonizada.



# **TIPOS DE CONTRATOS**

## **CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

1. contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso,
2. contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17.